



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

COMITÉ DE CONCILIACION

DECRETO No 011 DEL 18 DE ENERO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL Y RIESGO JURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el Decreto 1715 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden Nacional, Departamental, Distrital, los Municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de Nivel Directivo que se designan de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 de esta última disposición.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, contempla dentro de las obligaciones del Comité de Conciliación diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, ordenando dictar las directrices generales que deberán aplicar los representantes judiciales y extrajudiciales que tengan mandato a favor de la administración, y por el cual deberán procurar ceñirse a las políticas generales que acá se disponen.

Que se hace necesario adoptar y dar a conocer a todos los funcionarios y contratistas que la administración Municipal, ha adoptado las políticas de defensa judicial y riesgo jurídico diseñadas dentro del Comité de Conciliación del Municipio de Dosquebradas, para lo cual se expide el presente acto administrativo, que será de obligatorio acatamiento, para tomar cualquier decisión judicial o extrajudicial y que para apartarse del mismo, deberá contar por escrito de la correspondiente autorización por parte del Alcalde y la oficina jurídica de Dosquebradas,

En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal de Dosquebradas (Risaralda);



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

COMITÉ DE CONCILIACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE PROCESOS JUDICIALES. Las demandas que ingresen al Municipio de Dosquebradas, deberán seguir el siguiente trámite:

1. Ingresar la demanda por medio del archivo central del Municipio o por los correos electrónicos de notificación judicial dispuestos para tal fin.
2. La misma deberá ser relacionada en la base de datos correspondiente de manejo de expedientes y en las plataformas digitales de seguimiento judicial que tenga o que adopte en un futuro la administración, así mismo se realizará la correspondiente carpeta y se numerará.
3. Se realizará en ese mismo momento la asignación de apoderado judicial entre los abogados contratados para la representación judicial del Municipio o el abogado que el Alcalde Municipal y la oficina jurídica designe para tal fin atendiendo las condiciones del proceso y las condiciones del mismo, el reparto se realizará equitativamente, de manera que cada apoderado tenga igual o similar carga de procesos, a excepción de los procesos en que el abogado hubiere tenido asignada la conciliación prejudicial, en este caso se le asignará de manera preferente la demanda.
4. Se elaborará por parte del abogado o profesional de la oficina jurídica el poder de representación que firmará y autenticará el Alcalde Municipal o quien tenga a su cargo la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Municipio. Así mismo le será entregado junto con el poder autenticado, copias auténticas de las eventuales pólizas de seguros que eventualmente amparen el riesgo o contingencia, con el fin de que se realice el correspondiente llamamiento en garantía, cuando a ello hubiere lugar, si por cualquier motivo el apoderado considera que no existe o no es posible realizarlo, deberá dejar constancia escrita del motivo de su decisión.
5. El apoderado designado contestará la demanda dentro del término legal correspondiente y dejará una copia en el expediente que reposa en la Asesoría Jurídica, atendiendo eventualmente las recomendaciones procesales que eventualmente se hayan impartido en el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad al momento en que este hubiese conocido o tratado el asunto, no hacerlo será causal justa para dar por terminado el contrato de representación judicial del apoderado.
6. Los abogados contratados para la representación judicial del Municipio deberán mantener vigilancia del desarrollo del proceso en el Juzgado respectivo para participar en las diferentes actuaciones procesales como lo son práctica de pruebas, alegatos de conclusión y demás, para lo cual deberá verificar como mínimo 2 veces por semana el estado de los procesos a su cargo y los reportara a la oficina jurídica.
7. Los abogados designados o contratados para la defensa judicial del Municipio deberán mantener los expedientes relacionados a los procesos judiciales que se encuentren a su cargo, en estado óptimo y actualizado.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

COMITÉ DE CONCILIACION

8. Cuando se recepcionen sentencias de única, primera o segunda instancia, ya sea en medio físico o de manera digital (correo electrónico) se incluirán dentro de la carpeta de cada proceso y si es del caso se enviara una copia a la secretaria involucrada para que proceda con su cumplimiento, si la sentencia ordena algún tipo de pago se enviara copia a la secretaria de Hacienda para que proceda a efectuar las acciones correspondientes.

9. Los apoderados judiciales deberán apelar todas las sentencias en que el Municipio de Dosquebradas sea condenado, en el evento en que el apoderado considere que no es viable o considere pertinente no presentar recurso de apelación, deberá sustentar su recomendación ante el asesor jurídico del Municipio quien decidirá si acepta o no la recomendación del apoderado y dará las directrices a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE REVOCATORIA DIRECTA: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 93 y ss de la ley 1437 de 2011, en los eventos en que una dependencia de la Administración Municipal considere pertinente revocar un acto administrativo o se recepcione solicitud de revocatoria directa a solicitud de parte se realizara lo siguiente:

1. En caso de que la solicitud de revocatoria directa sea a solicitud de parte, se recepcionara en el archivo central del Municipio.

2. La solicitud de revocatoria directa radicada en el archivo central o proveniente de alguna dependencia de la Administración Municipal, se estudiara por parte del abogado de la secretaria o dependencia que haya conocido o haya debido conocer el tema que se solicita sea revocado, quien deberá realizar el proyecto de la decisión a adoptar, en caso de requerir asesoría especializada, podrá solicitarla a la oficina jurídica, quien dispondrá de un abogado externo que pueda solventar la necesidad

En caso de que se requiera asesoría especializada, y se envié la solicitud con sus anexos a la Asesoría Jurídica, se asignara a uno de los abogados contratados para la representación judicial, quien deberá emitir concepto dentro de los 10 días siguientes, el cual será remitido nuevamente a la secretaria o dependencia que haya conocido; en todo caso, las revocatorias directas serán solo decisión de secretario o funcionario competente, quien eventualmente podrá contar con el concepto o ayuda del asesor jurídico.

3. En los casos en los que la Administración Municipal considere pertinente revocar un acto administrativo de carácter particular y concreto y el titular niegue su consentimiento, se adelantara el tramite descrito en los numerales anteriores, caso en el cual, la secretaria o dependencia responsable, remitirá el expediente completo a la Asesoría Jurídica, para que allí se designe un abogado contratado para la representación judicial, quien procederá a tramitar la respectiva demanda de lesividad, sin embargo, la dependencia no podrá desprenderse de su responsabilidad y deberá apoyar la labor del abogado externo.

Parágrafo: En los casos en que la revocatoria directa verse sobre temas de interés o que pueda generar algún tipo de controversia, se remitirá al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que desde allí se emita el respectivo concepto y/o recomendación.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

COMITÉ DE CONCILIACION

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN:
Las solicitudes de conciliación que ingresen a la Administración Municipal seguirán el siguiente trámite:

1. Ingresar la solicitud de conciliación a la Administración Municipal, por medio de la oficina de archivo.
2. La oficina de archivo radica en la Asesoría Jurídica la solicitud de conciliación.
3. Se realiza el reparto entre los apoderados judiciales del Municipio para que emita concepto sobre la solicitud y sus pretensiones, el reparto se realizará de manera general, guardando el equilibrio de carga entre cada abogado.
4. Previo a toda audiencia de conciliación judicial y extrajudicial, los apoderados judiciales deben someter el caso a estudio del Comité de Conciliación máximo dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma.
5. El abogado designado para cada caso concreto, deberá estudiar la solicitud de conciliación en coordinación con la dependencia o el funcionario que conozca del proceso o que tenga el conocimiento especializado y si es del caso, solicitar su asistencia a la sesión del comité para que haga retroalimentación del caso concreto a los miembros del mismo.
6. Para someter cada caso ante el Comité de Conciliación, el apoderado deberá enviar mínimo con 5 días de antelación a la fecha de sesión programada, la ficha técnica para cada caso objeto de estudio al correo electrónico conciliacion@dosquebradas.gov.co, la cual deberá contener como mínimo:
 - PROBLEMA JURÍDICO
 - RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS
 - PRETENSIONES DE LA DEMANDA
 - DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS
 - OBJETO CONCILIABLE
 - CADUCIDAD DE LA ACCIÓN
 - PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL
 - ANTECEDENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES
 - RECOMENDACIÓN
7. Recibidas las fichas técnicas al correo electrónico dispuesto para tal fin, el secretario técnico procederá a enviar la citación a los miembros del Comité a sesión ordinaria, ya sea por medio físico o de manera virtual por medio del correo electrónico conciliacion@dosquebradas.gov.co y adjuntará las fichas técnicas enviadas por los apoderados para el estudio previo de los miembros.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

COMITÉ DE CONCILIACION

8. Reunido el Comité de Conciliación y estudiado cada caso concreto por parte del Comité de Conciliación, el Secretario Técnico levantara el acta correspondiente y expedirá la certificaciones a que hubiere lugar, las cuales se radicarán a cada apoderado judicial, a fin de que sean aportadas en las audiencias de conciliación.
9. En los casos en que los apoderados vislumbren algún tipo de responsabilidad por parte de otras entidades públicas, de ser posible, solicitarán su intervención y gestionarán la coordinación de la defensa.

ARTÍCULO CUARTO. En los eventos en los que una dependencia o una persona diferente a los apoderados judiciales del Municipio o los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deseen someter a consideración un asunto que consideren de suma importancia para la prevención o mitigación del daño antijurídico deberán presentar la solicitud por escrito ante la secretaria técnica, anexando todos los soportes necesarios y de ser posible la recomendación del abogado de la dependencia solicitante, para lo cual el asesor jurídico de I Municipio, deberá dar visto bueno o autorización para que el caso sea llevado, guardando criterios de necesidad, proporcionalidad y necesidad real del asunto.

ARTICULO QUINTO: los abogados designados o contratados para la representación judicial, deberán poner en conocimiento del Comité de Conciliación los procesos que se hallen en su poder en los siguientes eventos:

- Anterior a la realización de audiencia de pacto de cumplimiento.
- Cuando se dicte sentencia de única, primera y segunda instancia en casos de alta relevancia.
- Cuando haya citación a audiencia de conciliación previa a audiencia inicial.
- Cuando deba analizarse la procedencia de acciones de repetición.
- Cuando se presenten solicitudes de revocatoria directas.
- Cuando deba analizarse la procedencia de acciones de lesividad.
- Cuando sea procedente una medida cautelar.

ARTICULO SEXTO: Los apoderados judiciales rendirán informe de su gestión ante el Comité de Conciliación en los meses de junio y diciembre, en este, deberán señalar los casos más relevantes y el estado en que se encuentra, así mismo, deberán informar al Comité de Conciliación con la debida antelación en caso de que se presente algún conflicto de intereses en relación a los procesos asignados.

ARTICULO SÉPTIMO. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Quienes se designen o contraten para ejercer la representación judicial del Municipio de Dosquebradas, deberán ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente, especializados en áreas relacionadas con el derecho administrativo, constitucional, contractual, público, procesales con experiencia litigiosa debidamente documentada no inferior a dos (2) años.

ARTICULO OCTAVO. ESTIPULACIONES ESPECIALES EN CONTRATOS. En los contratos

Avenida Simon Bolívar N° 36 - 44 - Centro Administrativo Municipal (CAM) - Código Postal: 661001
www.dosquebradas.gov.co - conciliacion@dosquebradas.gov.co

Dosquebradas - Risaralda - Colombia



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

COMITÉ DE CONCILIACION

cuyo objeto esté relacionado con la defensa judicial del Municipio, además de las obligaciones que se consideren pertinentes, deberá incluirse lo siguiente:

1. La obligatoriedad de apelar las sentencias que sean desfavorables a los intereses del Municipio.
2. La obligatoriedad de presentar fichas técnicas cuando deba someter asuntos a conocimiento del Comité de Conciliación dentro de los plazos estipulados.
3. La obligatoriedad de hacer uso de los mecanismos de llamamiento en garantía y llamamiento en garantía con fines de repetición cuando sea procedente, así como estudiar siempre la procedencia de denuncias de pleito y demás condiciones litigiosas que sean favorables a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. REMISIÓN NORMATIVA. En los aspectos no regulados en el presente Decreto, se aplicará lo establecido en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Dosquebradas a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).


FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal


ANGELA MARÍA HOYOS ALVÁREZ
Asesora Jurídica

Proyecto: Laura Valentina Rosero
Contratista

Reviso: Juan Pablo González Marín
Contratista.

Vbo JHON UBER OBANDO GIRALDO
Presidente Comité de Conciliación

Vbo JAVIER VILLA DIAZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación